



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de noviembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 219

120 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

25 NOVIEMBRE

La Caja Costarricense de Seguro Social, dentro de su portafolio inmobiliario bajo la cartera de proyectos del Fideicomiso CCSS-BCR, posee el proyecto de construcción de la nueva sede del Área de Salud Heredia Virilla, para lo cual requiere un terreno en la zona de adscripción.

El terreno idealmente debe ubicarse en la zona céntrica de las comunidades que conforman la zona de adscripción, adicionalmente, es conveniente que el terreno se ubique cerca de las rutas de transporte público de las comunidades por atender, esto con el fin de facilitar el acceso de la comunidad al proyecto.

El terreno debe contar con un área de mínimo 10,000 m² para poder desarrollar las obras con todas las consideraciones de las normativas nacionales vigentes y considerar un espacio de crecimiento a futuro. Debe ubicarse cerca de las rutas principales para tener facilidad de acceso a los servicios públicos requeridos. Las rutas de acceso deben tener aceras conformadas y un derecho de vía amplio (mayor a 14m) para atender de manera segura el tránsito peatonal y vehicular que se pretende recibir en el Área de Salud.

De acuerdo con el oficio DVM-A-DIE-1203-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por la señora Lourdes Sáurez Barboza, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, es factible iniciar con el proceso legal de donación del terreno 4-211872-000 en favor de la CCSS, siempre y cuando se tramite el proyecto de ley respectivo.

Es así, como a la luz de la normativa y hechos citados, es necesario que el Estado realice el trámite de desafectación de la propiedad finca 4-211872-000, debido a que su naturaleza es de uso público, es decir, se encuentra afectada para un uso o un fin específico siendo en el caso concreto para la construcción de las instalaciones del Nuevo Colegio de Guararí, tal desafectación deberá realizarse a través de la Asamblea Legislativa.

En virtud de lo anterior, y debido a la necesidad de la comunidad de Heredia-Virilla de contar con una nueva sede de Área de Salud, es necesaria la tramitación de este proyecto de ley.

Por lo tanto, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley: "LEY DE DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA DONARLO A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y CAMBIARLE EL USO PÚBLICO, PARA QUE ESTE SEA DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEDE DE ÁREA DE SALUD HEREDIA-VIRILLA", por lo que finalmente, se remite la siguiente propuesta de proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA DONARLO A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y CAMBIARLE EL USO PÚBLICO, PARA QUE ESTE SEA DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEDE DE ÁREA DE SALUD HEREDIA-VIRILLA

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público un terreno propiedad del Estado costarricense, cédula de persona jurídica N.º 2-000-045522, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Registro Nacional, provincia de

Heredia, al sistema de folio real matrícula 4-211872-000 y que se describe así: terreno para construir las instalaciones del Nuevo Colegio de Guararí; situado en el distrito San Francisco, cantón Heredia, provincia de Heredia; linda al norte con Amarantos del Guarco S. A.; al sur, con Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Asociación Vivienda y Desarrollo Urbano Los Heredianos y calle pública con un frente de 33,89 metros; al oeste, con calle pública con un frente de 25,89 metros y Asociación Vivienda y Desarrollo Urbano Los Heredianos, mide trece mil metros cuadrados, plano catastrado H-1253051-2008, libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado-Ministerio de Educación Pública, a donar el terreno descrito en el artículo primero anterior, libre de gravámenes y anotaciones, en favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 3- Se autoriza el cambio de naturaleza del bien inmueble descrito anteriormente y consecuentemente se destine a la construcción y operación de la nueva sede de Área de Salud Heredia-Virilla.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente de donación y cambio de naturaleza del terreno, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ada Gabriela Acuña Castro
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023826965).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N°028-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONOMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la

Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; 2, 3 y 4 de la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974; 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018; 2 y 7 inciso c) de la Ley Marco de Empleo Público, N°10159 de 8 de marzo de 2022 y 2, 3, 5, 6 y 9 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974, le otorga responsabilidades al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en materia de planificación para implantar las normas de asesoría, información y coordinación que sean necesarias con el resto del Sistema Nacional de Planificación, el cual deberá prestarle toda la cooperación técnica requerida.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°202 al Diario Oficial *La Gaceta* N°225 de 4 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

III.—Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, N°10159 de 8 de marzo de 2022, publicada en el Alcance Digital N°50 al Diario Oficial *La Gaceta* N°46 de 9 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

IV.—Que el artículo 7 de la Ley Marco de Empleo Público, señala que a MIDEPLAN le compete establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, los programas y planes nacionales de empleo público, conforme a la Ley de Planificación Nacional. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al TSE y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de dicha Ley.

V.—Que artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023, establece que MIDEPLAN, en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), emitirá los lineamientos técnicos para encausar los procesos continuos de planificación de recursos humanos, que se aplicarán a las relaciones de empleo público y empleo mixto de los órganos y entidades cubiertos por la rectoría, según los alcances dispuestos en el artículo 11 de la Ley Marco de Empleo Público. Asimismo, corresponde a MIDEPLAN, emitir los lineamientos técnicos relativos a los requisitos mínimos para la elaboración de manuales de puestos. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz dirigida a todas las entidades y órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público.

“LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS EN LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PUESTOS”

Artículo 1º—La presente Directriz tiene por objeto emitir lineamientos técnicos para dirigir los procesos de la planificación de los recursos humanos de las instituciones y entidades cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN.

Artículo 2º—Se instruye a todas las entidades y órganos bajo la rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del MIDEPLAN, para el acatamiento de la presente Directriz con respecto a los requisitos mínimos establecidos para la creación, modificación y actualización de los manuales de puestos de cada Institución.

Artículo 3º—Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) que están bajo el Régimen de Servicio Civil, deberán de seguir aplicando la Guía para la creación, eliminación o modificación de Clases de Puestos del Título I y IV del Reglamento de Servicio Civil establecida por la DGSC, asimismo, dicha Guía puede ser utilizada como referencia por parte de las organizaciones que aun estando excluidas del Régimen de Servicio Civil consideren oportuno utilizarla, con el fin de estandarizar el procedimiento de elaboración de propuestas de creación, modificación o eliminación de clases, según sea la necesidad institucional, para el buen funcionamiento del sistema de clasificación de puestos.

Artículo 4º—Todas las OGEREH o como se les denomine internamente en cada organización del sector público costarricense, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, que modifiquen su manual de clases existente o elaboren uno nuevo, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por la Secretaría Técnica de esa entidad para su valoración y aprobación, en aquellas clases de puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Artículo 5º—En los casos de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes, para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución, se les insta a aplicar lo dispuesto en la presente Directriz con el fin de estandarizar el procedimiento de elaboración de propuestas de creación, modificación o eliminación de clases, según sea la necesidad institucional, para el buen funcionamiento del sistema de clasificación de puestos.

Artículo 6°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.— La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O. C. N° 4600082368.— Solicitud N° 0037-2023.—(IN2023827279).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-ACDO-109-2023

San José, 13 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE HACIENDA

En el uso de las atribuciones y obligaciones que le confiere los artículos 11 de la Constitución Política; 4, 10, 11 y 28 inciso 1 y 2 aparte a) y 89 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, así como los artículos 25 y 42 del Decreto N° 40797 del 28 de noviembre del 2017;

Considerando:

1°—Que el artículo 25 del Reglamento para el registro y control de bienes de la Administración Central, Decreto N° 40797 del 28 de noviembre del 2017, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 02 de febrero del 2018, dispone que cada Institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la Institución, conformada al menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el funcionario destacado en la Unidad de Administración de Bienes (UABI), la que se encargará de recomendar las donaciones.

2°—Que el artículo 25 inciso e) del Decreto N° 40797 citado, dispone como parte del procedimiento para dar de baja bienes por donación, que el máximo jerarca de la Institución o en quien éste delegue, será competente para aprobar el acto administrativo de la donación y el artículo 42 del mismo Decreto señala que el máximo jerarca o quien éste delegue debe autorizar el traslado de bienes de una institución a otra.

3°—Que mediante Acuerdo DM-0052-2018 de fecha 03 de mayo de 2018, publicado en *La Gaceta* N° 84 del 15 del mismo mes y año, se realizó el nombramiento de la Comisión de Donaciones y se delegó en el Proveedor Institucional la función de autorizar mediante resolución motivada o acto administrativo la baja de bienes que debe realizar la UABI, así como, la delegación en el Oficial Mayor la función de aprobar el acto administrativo de donación y autorizar el traslado de bienes y semovientes entre entidades de la Administración Central.

4°—Que mediante acuerdo DM-0060-2020 de fecha 18 de setiembre de 2020, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 04 de julio de 2023, se modificó el artículo 1 del Acuerdo DM-0052-2018 de cita, sustituyendo al Director Administrativo y Financiero por el Subdirector/a Administrativo y Financiero, por un asunto de control interno y conveniencia, al confluir en una misma persona las atribuciones y responsabilidades del Director/a Administrativo y Financiero y el/la Oficial Mayor, dada la delegación en el Oficial Mayor de la función de aprobar el acto administrativo de donación.

5°—Que en el año 2021, según oficios DM-OF-0098-2021 y DM-OF-0281-2021 del 01 de febrero y 23 de marzo del 2021, respectivamente, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, autorizó el cambio de nomenclatura de la Dirección Administrativa y Financiera para que se denominara Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, actualizando a su vez las funciones de dicha dependencia organizativa, lo que quedó plasmado en el Decreto No.43057 del 12 de abril del 2021 “Reglamento de Organización y Funciones de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda”, siendo que, en su artículo 3 inciso 14, como parte de las funciones del (la) Oficial Mayor y Director/a Administrativo/a y Financiero /a, se contempla el autorizar con su firma por delegación del Ministro, “...*la baja de bienes muebles del Ministerio en los siguientes casos: para destrucción de bienes (inservibles registrados o no en el sistema informático respectivo); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta siguiendo el procedimiento que corresponda; bienes registrados en el sistema correspondiente pero que no existen físicamente o por desmantelamiento...*” (resaltado no es del original)

6°—Que mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2023, se solicitó modificar el artículo 1 del acuerdo DM-0052-2018 de cita, con el fin de sustituir a la persona que ocupa el cargo de “Subdirector (a) Administrativo y Financiero” por quien se encuentre designado como “Jefatura de la Asesoría Legal” de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera.

7°—Que, si bien el artículo 25 del Reglamento para el registro y control de bienes de la Administración Central en mención, señala que la Comisión de Donación, debe estar integrada entre otros, por el Director Administrativo, dado los cambios que han operado en la estructura organizativa de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera y las delegaciones que se han efectuado en el titular de dicha dependencia respecto al tema de baja de bienes muebles y acto de donación de los mismos, y que, el puesto de Subdirector/a Administrativo y Financiero quedará vacante a partir del 01 de enero 2024 por renuncia del titular, atendiendo a razones de control interno, conveniencia, continuidad del servicio y seguridad jurídica, se requiere dejar sin efecto los Acuerdos DM0052-2018 y DM-0060-2020 de cita, y conformar nuevamente dicha Comisión, así como delegar en el/la Oficial Mayor y Director/a Administrativo/a y Financiero/a la función de aprobar el acto administrativo de donación y autorizar el traslado de bienes entre entidades de la Administración Central. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto los Acuerdos DM-0052-2018 de fecha 03 de mayo de 2018 publicado en *La Gaceta* N° 84 del 15 del mismo mes y año y DM-0060-2020 de fecha 18 de setiembre de 2020 publicado en *La Gaceta* N°120 del 04 de julio de 2023.

Artículo 2°—Conformar la Comisión de Donaciones del Ministerio de Hacienda, la cual estará integrada por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos: Jefatura de la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera; Proveedor(a) Institucional y Encargado de la Unidad de Administración de Bienes de la Institución, quienes se encargarán de recomendar las donaciones a nivel institucional, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto N° 40797-H.